



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 02 SET. 2006

VISTO: lo dispuesto por el Decreto N° 120/006 de 24 de abril de 2006 reglamentario del artículo 7° de la Ley N° 17.904, de 7 de octubre de 2005.-

06/05/001/60/60
anexo 1

RESULTANDO: I) que el artículo 1° del Decreto citado, estableció un porcentaje del 0,12% a aplicar a los recursos a que refiere el artículo 2° de la Ley N° 17.706 de 4 de noviembre de 2003.-

II) que ese porcentaje se estableció considerando las metas de eficiencia referidas a la estructura de recaudación de la Dirección General Impositiva previa a la reforma tributaria

III) que en virtud de la aplicación de la Ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006, la recaudación de la Dirección General Impositiva, se vio incrementada en función de nuevos tributos que recauda y no sólo en función de una mejora de gestión.-

IV) que se ha modificado el indicador de ganancia de eficiencia acordado entre la Dirección General Impositiva y el Ministerio de Economía y Finanzas, reflejado en el nuevo compromiso de gestión 2008.-

CONSIDERANDO: I) que en función de la estructura de la recaudación y los parámetros establecidos para medir la mejora de la gestión de la Dirección General Impositiva es necesario ajustar la reglamentación a la nueva situación.-

II) que realizados los estudios pertinentes se determinó que resultaba conveniente modificar tanto la base de cálculo de la ganancia de eficiencia como el porcentaje a aplicar sobre la misma de modo de no alterar sustancialmente los recursos a integrar el fondo creado por el artículo 169 de la Ley N° 16.170.-

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por los servicios técnicos del Ministerio de Economía y Finanzas.-


**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Fijase en 0.23% (cero con 23/100) el porcentaje a aplicar a los recursos a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 17.706, citada..

ARTICULO 2º.- Defínese mejora real de la recaudación para los años 2007 y 2008 como el aumento de la recaudación bruta del sector privado respecto al año anterior – según metodología de Compromiso de Gestión 2008, Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección General Impositiva, Indicador N° 1 - que supere a la variación nominal del PIB respecto al año anterior.-

ARTICULO 3º.- Derógase el Decreto N° 120/006 de 24 de abril de 2006.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rodolfo Nin Novoa', written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rodolfo Nin Novoa', written in a cursive style.

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia